



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora JOHANA GIORGI AREVALO promueve demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra de NELSON MELO SUAREZ, el Despacho observa que no se acredita el envío simultáneo (medio electrónico), o previo (correo físico) de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles las demandas, concediendo el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que se allegó.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora EDITH CAROLINA ROA ECHEVERRIA promueve demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra de WILSON GIOVANNI VARON VILLAMIZAR, respecto de su hija D.J.V.R.¹ se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados durante la diligencia celebrada ante la Comisaría de Familia de Los Patios el 20 de abril de 2023, por la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) mensuales a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los cinco primeros días de cada mes, a la cuenta personal de la señora EDITH CAROLINA ROA ECHEVERRIA Ahorro a la Mano N° 03133309307.

No se accederá al decreto de medida cautelar, toda vez que no se advierte incumplimiento de la obligación que así lo amerite, pues se desprende de lo reseñado en los hechos cuarto y quinto del libelo, que el demandado proporciona de manera voluntaria desde noviembre de 2022, cuota de setecientos mil pesos (\$700.000), además de cien mil pesos (\$100.000) en transporte escolar y noventa y nueve mil pesos (\$99.000) por concepto de mensualidad del colegio. Aunado a ello, el señor WILSON GIOVANNI VARON VILLAMIZAR fue quien convocó a audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Los Patios para ofrecimiento de los alimentos, lo cual es indicativo de su firme intención de responder con este deber que como padre le asiste, garantizando la cuota de alimentos fijada de manera provisional para su hija D.J.V.R.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por EDITH CAROLINA ROA ECHEVERRIA, en contra de WILSON GIOVANNI VARON VILLAMIZAR, respecto de la niña DJVR.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la Comisaría de Familia del Municipio de Los Patios en diligencia el 20 de abril de 2023, por la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta personal de la señora EDITH CAROLINA ROA ECHEVERRIA Ahorro a la Mano N° 03133309307.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, por las razones consignadas en la motivación precedente.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, como mandataria judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: INSTAR a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2023 00332 00
Investigación de Paternidad
Demandante: DENYS Y. ELIZALDE H.
Demandado: JHON J. PEREZ P.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA promueve por conducto de la Comisaría de Familia de Los Patios, demanda de Investigación de Paternidad en contra de JHON JAIRO PEREZ PEREZ, observa el Despacho que no se acredita el envío previo o simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, (artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA promueve demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra de SERGIO RENE BASTOS BAUTISTA, respecto de sus hijas DMBG y MRBG,¹ se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados durante la diligencia celebrada ante la Comisaría de Familia de Los Patios el 17 de mayo de 2023, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales a cargo del demandado.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, como medida preventiva para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, el Juzgado ordenará el embargo de los ingresos percibidos por el demandado como contratista de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento Norte de Santander, en el valor indicado en el párrafo anterior, para lo cual se oficiará a dicha dependencia, con el fin de que tales dineros sean consignados durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta personal de la señora MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA N° 3204075438 Daviplata, o en su defecto, a la de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Se accederá a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, por considerarla procedente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA, en contra de SERGIO RENE BASTOS BAUTISTA, respecto de las niñas DMBG y MRBG.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la Comisaría de Familia del Municipio de Los Patios en diligencia el 17 de mayo de 2023, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los ingresos percibidos por el demandado como contratista de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento Norte de Santander, en el valor indicado en el párrafo anterior, para lo cual se oficiará a dicha dependencia, con el fin de que tales dineros sean consignados durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta personal de la señora MARTHA CECILIA GARCIA ARCHILA N° 3204075438 Daviplata, o en su defecto, a la de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, como mandataria judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: INSTAR a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', written over a light blue grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2020-000307– Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Demandante: BLANCA NELLY VERA MENDEZ

Demandado: GERMAN HERNANDO QUINTERO MOGOLLON

Los Patios, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la manifestación de aceptación allegada por el Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, el Despacho dispone tener al auxiliar de la justicia en mención como partidador dentro del proceso de la referencia, para lo cual se le otorga un término de ocho (8) días para la elaboración y presentación del trabajo encomendado. Comuníquesele esta decisión de la forma más expedita posible, compartiéndole el respectivo link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

Asimismo, por secretaría, compártasele a las partes de este proceso el link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00573 – D.E.U.M.H.

Demandante: ALBA LEAL SUAREZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO (QEPD).

Los Patios, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por secretaría expídanse los correspondientes oficios dirigidos a la NOTARIA 1° DE PAMPLONA y la NOTARÍA SEGUNDA DE CUCUTA, sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho entre ALBA LEAL SUAREZ identificada con CC No. 60.252.678 y JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con CC No. 13.490.970, decretada por decisión del treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés.

Asimismo, compártasele el link digital del proceso a la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00575– D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

Los Patios, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Previo a emitir pronunciamiento sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se corre traslado del mismo a los demás intervinientes en este asunto por el término de tres (3) días para que emitan los pronunciamientos que consideren necesarios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS